



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 0994

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR LOCAL PARA EL CICLO LECTIVO 2019-2020 Y AJUSTES AUTORIZADOS A LAS AUTORIDADES ESCOLARES.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN XIX Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 8, 14, 15, 16 FRACCIÓN VI Y 26 FRACCIONES I, II Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 51 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3 Y 12 FRACCIONES XX Y XXI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y:

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINARÁ EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE A TODA LA REPÚBLICA, PARA CADA CICLO LECTIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NECESARIOS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. EL CALENDARIO DEBERÁ CONTENER UN MÍNIMO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS.

LAS AUTORIDADES ESCOLARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA, PODRÁN AJUSTAR EL CALENDARIO ESCOLAR AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHS AJUSTES DEBERÁN PREVER LAS MEDIDAS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES.

- II. QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DISPONE EN EL ARTÍCULO 53 PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD, LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA.
- III. QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE DETERMINA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO ATENDER AQUELLOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN LA ENTIDAD QUE, NO ESTANDO PREVISTOS POR DICHA LEY, SEAN ATRIBUIDOS A LA ESFERA LOCAL POR ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE IMPARTA EL ESTADO O QUE SE DERIVEN DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.
- IV. QUE CON FECHA 27 DE MAYO DE 2019, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS ACUERDOS NÚMEROS 13/05/19 Y 14/05/16, POR LOS QUE, POR UNA PARTE, SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2019-2020, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA; Y POR LA OTRA, SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

- V. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTE ACUERDO, **VEINTITRÉS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO**, OPTARON POR APLICAR **AJUSTES AL CALENDARIO ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE CIENTO NOVENTA DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2019-2020, SIENDO LOS SIGUIENTES:

NUM.	CLAVE	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NIVEL
1	04DJN0002A	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
2	04DJN0010J	FEDERICO FROEBEL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
3	04DJN0026K	ARTEMIA RICOY DE LOPEZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
4	04DJN0027J	LUZ ALBA LORIA PEREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
5	04DJN0033U	VIRGINIA PAVON GONGORA	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
6	04DJN0040D	MARIA DOLORES RAMIREZ REGIL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
7	04DJN0048W	MELBA MOLINA RICO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
8	04DJN0058C	GABRIELA MISTRAL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
9	04DJN0088X	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
10	04DJN0112G	JARDIN DEL ARTE	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
11	04DJN0121O	PARAISO INFANTIL	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
12	04DJN0130W	MARIA ENRIQUETA GONZALEZ CASTILLO	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PREESCOLAR
13	04DJN0158B	ROSAURA ZAPATA	CANDELARIA	VICENTE GUERRERO	PREESCOLAR
14	04DJN0161P	MARIA LAVALLE URBINA	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
15	04DJN0229F	JOSE NARVAEZ MARQUEZ	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
16	04DJN0246W	LOS DERECHOS DEL NINO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PREESCOLAR
17	04DJN0333R	LAURA ELENA ARCE CAVAZOS	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN	PREESCOLAR
18	04DPR0169Y	PEDRO SAINZ DE BARANDA Y BORREYRO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRIMARIA
19	04PDI0004H	CENDI JEAN PIAGET	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
20	04PDI0019J	CENDI PEQUES	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
21	04PDI0023W	TODO PARA NINOS PROF SEP-TIMIO PEREZ	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
22	04PDI0024V	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL KAMBUL	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL
23	04PDI0028R	PICCOLINO	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	INICIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ESTABLECE EL **CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE CIENTO NOVENTA DÍAS** DE CLASE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2019-2020, **APLICABLE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, CON EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020

ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE 190 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.



120 AÑOS DEL NATALICIO DE Juan de la Colada Vesa

Nació en Campeche el 4 de septiembre de 1899 y muere en la Ciudad de México el 26 de septiembre de 1986. Reconocido narrador, dramaturgo y folclorista campechano, también fue profesor en el Middlebury College de Vermont y maestro de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Guerrero; fundador de las editoriales Extemporáneas y Correo de las Américas, y de la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios. Colaboró con cuentos y artículos en publicaciones como El Libertador, El Machete, El Sol de Progreso, Espartaco y Voz de México. Premio Elias Sourasky 1979. Doctor honoris causa por la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1979. Desde 1977 el Premio Bellos Artes de Cuento Infantil del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura lleva su nombre.

Agosto 2019

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre 2019

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre 2019

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2019

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre 2019

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Enero 2020

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Febrero 2020

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

Marzo 2020

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Abril 2020

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2020

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio 2020

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2020

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
www.educacioncampeche.gob.mx

- Inicio de cursos
- Fin de cursos
- Suspensión de labores docentes
- Consejo técnico escolar
- Receso de clases
- Administración de inscripciones
- Suspensión de labores (Por festividad sucesión de días hábiles)
- Capacitación sobre la Nueva Escuela Mexicana
- Periodo para la entrega de boletas de evaluaciones a las madres y padres de familia o tutores
- Vacaciones
- Periodo de Preinscripciones para el Ciclo Escolar 2020-2021
- Descarga administrativa fin de ciclo

- 16 DE SEPTIEMBRE Aniversario del inicio de la Independencia Nacional
- 20 DE NOVIEMBRE Aniversario de la Revolución Mexicana
- 5 DE FEBRERO Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 21 DE MARZO Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez
- 1 DE MAYO Día del Trabajo
- 5 DE MAYO Aniversario de la Batalla de Puebla
- 15 DE MAYO Día del Maestro

ARTÍCULO TERCERO. - SE ESTABLECE EL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019 PARA EL INICIO DE CURSOS Y EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2020 PARA EL FIN DE CURSOS DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020, QUE APLICARÁ A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFERIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS PUNTOS QUINTO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ACUERDO NÚMERO 14/05/19, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL 27 DE MAYO DE 2019, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR Y EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL CON AJUSTE LOCAL.

ARTÍCULO QUINTO. - SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE DOSCIENTOS DÍAS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2019-2020, APLICABLE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020

ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE 200 DÍAS PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.



- Inicio de cursos
- Fin de cursos
- Suspensión de labores docentes
- Participación de estudiantes en práctica de consejo técnico escolar
- Receso de clases
- Suspensión de labores (Por traslado o sucesión de días hábiles)
- Periodo de planeación y habilitación docente
- Periodo de exámenes profesionales
- Vacaciones

- 16 DE SEPTIEMBRE
Aniversario del inicio de la Independencia Nacional
- 20 DE NOVIEMBRE
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
- 5 DE FEBRERO
Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 21 DE MARZO
Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez
- 1 DE MAYO
Día del Trabajo
- 5 DE MAYO
Aniversario de la Batalla de Puebla
- 15 DE MAYO
Día del Maestro

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
www.educacioncampeche.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - QUEDA A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS PLANTELES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, INFORMAR Y PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE, LOS CALENDARIOS ESCOLARES Y LOS HORARIOS QUE APLICARÁN EN EL CICLO LECTIVO 2019-2020, PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DISPONDRÁ DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS CALENDARIOS ESCOLARES; DE IGUAL MANERA, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA VIGILAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS MISMOS, QUE SE APLICARÁN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, **MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. RÚBRICAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CATORCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LOS CC. LIDUVINA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARLOS TAPIA HERNÁNDEZ.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por el Licenciado José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 13 de junio del año 2019, los ciudadanos *Liduvina de Jesús Martínez Martínez* y *Carlos Tapia Hernández* solicitaron a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 308* relativa al *Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria respecto de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de los peticionarios, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 22 de agosto del año 2016, en el Tomo 194 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 308 relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria respecto de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche*, solicitado por los ciudadanos *Liduvina de Jesús Martínez Martínez y Carlos Tapia Hernández*.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 308 relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria respecto de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche* solicitado por los ciudadanos *Liduvina de Jesús Martínez Martínez y Carlos Tapia Hernández*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de los peticionarios, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 22 de agosto del año 2016, en el Tomo 194, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos *Liduvina de Jesús Martínez Martínez y Carlos Tapia Hernández*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **23** del mes de **julio** del año **2019**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.EC

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO, RELATIVA A LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERESES Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL LIC. RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. SAN FABIÁN DEL JESÚS CAN CASTILLO.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha 27 de diciembre del año 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 20 de mayo del año 2019, el *Lic. Raúl López Huerta*, en su carácter de Apoderado Legal del *C. San Fabián del Jesús Can Castillo* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número 184, relativa a la *Cancelación del Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Intereses y con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de una Fracción de un inmueble ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche* a favor de su representado; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 12 de junio del año 2012, en el Tomo 284, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número 184, relativa a la *Cancelación del Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Intereses y con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de una Fracción de un inmueble ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche* solicitado por el *Lic. Raúl López Huerta*, en su carácter de Apoderado Legal del *C. San Fabián del Jesús Can Castillo*.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número 184, relativa a la *Cancelación del Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Intereses y con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de una Fracción de un inmueble ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche* solicitado por el *Lic. Raúl López Huerta*, en su carácter de Apoderado Legal del *C. San Fabián del Jesús Can Castillo*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 12 de junio del año 2012, en el Tomo 284, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al *Lic. Raúl López Huerta*, en su carácter de Apoderado Legal del *C. San Fabián del Jesús Can Castillo*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 16 del mes de julio del año 2019.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-017-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-017-19, relativa a la contratación de “Servicios integrales de telecomunicación para la implementación de arcos de lectura de radio frecuencia del Registro Público Vehicular e interconexión a la red del C4”, solicitado por el Centro de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Público, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-017-19	16/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	22/Agosto/2019 11:00 horas	28/Agosto/2019 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Servicios de solicitud de trámites y permisos de obra civil, consistente en la elaboración de un proyecto topográfico que deberá incluir datos de las estructuras, cimentación y sus detalles.	1
	Servicio	Servicio de fabricación de 6 estructuras metálicas de 25 metros de largo promedio, en diversas localidades de San Francisco de Campeche, Campeche.	6
	Pieza	Paneles solares consistentes de 3 módulos fotovoltaicos con celdas encapsuladas EVA, con potencia máxima de 150 watts, voltaje de 18V, amperaje de 8.59ª, con gabinete con tapa frontal desmontable.	82
	Pieza	Fuente de poder (batería de ciclado profundo), con diseño para soportar alto número de descargas profundas, voltaje nominal de 12 VCD, peso húmedo de 29.84 kg y aplicación fotovoltaica de 104 AH @ C20.	74
	Pieza	Controladora LCD, con voltaje nominal de 12/24/36 o 48 V auto reconocimiento, rendimiento pico de 99%, consumo propio máximo de 2.7 watts y tipo de protección IP20.	8
	Pieza	Inversor con clasificación de potencia continua de 300 vatios a 25°C, voltaje de entrada de CC 10.0V-15.5V, eficiencia máxima de 92%, periodo de demora LVD 4 minutos y descanso de 55mA.	8
	Pieza	Caja nema de control eléctrico, con grado de protección IP66, soportes para placa de montaje, perfil de refuerzo en las puertas y reversibilidad con apertura superior a 120°.	4
	Pieza	Conexión de acometida eléctrica en baja tensión que incluye transformador monofásico de 15 KVA en voltaje en operación de 33,800-220/127 volts de acero inoxidable, incluye gabinete tipo industrial.	2
	Pieza	Gabinete inteligente de comunicaciones para exterior con batería de litio y LAN switch administrable, con peso menor a 8 KG, kit de instalación para montaje en poste y pared.	6
	Pieza	Cámara LPR con resolución 1920 x 1080 pixeles, ángulo vertical de 40° y horizontal de 25°, y sensor CMOS ½.8", color.	12
	Licencia	Licenciamiento para cámaras capaz de operar con un lente motorizado, operación de 24 horas por día, y precisión durante el día y noche con iluminación.	12
	Pieza	Sistema de procesamiento en sitio, consistente en servidor de uso específico tipo industrial sin ventiladores y al menos 2 puertos de red RJ-445, 16 Gb de memoria RAM y una fuente de poder de al menos 240W a 48 VDC 5A de uso industrial.	6
	Licencia	Agente de seguridad endpoint que permita la gestión centralizada y la integración con el firewall existente, interfaz gráfica de administración en idioma español y funciones de seguridad de antivirus, filtrado de sitios web, VPN, firewall de aplicaciones, análisis de vulnerabilidad del endpoint y envío de logs.	1
Pieza	Equipo para enlace microondas punto a punto, con memoria de 128 mb DDR2, 16 MB flash, dimensiones de 525 x 525x 315 mm y un peso de 3.15 kg, fuente de poder de 24V y consumo de energía máximo de 8.5w.	22	

	Pieza	Lectora grabadora de radio frecuencia con sensibilidad máxima de recepción de -82 dBm, soporte NTP, con 4 entradas de propósito general, aisladas ópticamente 3-30V y conector de seguridad de +24VDC @800mA.	11
	Pieza	Antena de lectura RFID direccional, con rango de frecuencia de 896-960 Mhz, ganancia de 7dBd, potencia de 50W y clasificación del viento de 150/240	12
	Equipo	Servidor de cómputo, con chasis para rack, tamaño 2U, tarjeta madre, ranuras de expansión, memoria ram de 192 GB, conmutador de fibrocanal y software de virtualización.	1
	Pieza	Transformador monofásico de 15 KVA en voltaje de operación 33,800-220/127 volts, incluye gabinete tipo industrial.	2
	Servicio	Servicio de reforzamiento de las adecuaciones eléctricas del arco carretero Puente Zacatal.	1
	Servicio	Servicio de desmantelamiento de arcos de los sitios autopista, Escárcega-Chetumal y Concordia	1
2	Pieza	Escáner dúplex con capacidad del alimentador de hasta 100 hojas de papel de 80 g/m ² , blanco y negro / escala de grises, peso de 5.5 kg aproximado, iluminación Led indirecto doble y resoluciones de salida de 100/150/200/240/250/300/400/600/1200 dpi.	4

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavallo, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes y servicios, previa entrega de factura, recepción de los bienes y servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 70 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.



2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-018-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-018-19, relativa a la adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-018-19	19/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	23/Agosto/2019 11:30 horas	29/Agosto/2019 11:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
21	Lote	Diverso material de tecnología de la información y comunicaciones.- Baterías, consumibles de impresión, cabezales de impresora, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-020-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-020-19, relativa a la adquisición de diversos vehículos terrestres, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche y la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-020-19	19/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	21/Agosto/2019 14:00 horas	28/Agosto/2019 09:30 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, cabina regular, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	12
2	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up, doble cabina, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	5
3	Vehículo	Vehículo tipo sedán, motor mínimo de 4 cilindros 1.6 L, capacidad para 5 pasajeros, transmisión automática/tptronic, sistema de antibloqueo de frenos (ABS).	3
4	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, cabina regular, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	1
5	Vehículo	Vehículo terrestre tipo motocicleta con conversión a patrulla, monocilíndrico, 4 válvulas, desplazamiento de 291.6 cc, potencia máxima de 25.7 hp/7,500 rpm, transmisión de 5 velocidades.	9
6	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up doble cabina con conversión a patrulla, motor 2.5 L, 4 cilindros, potencia de 164 hp, torque 167 lb-pie, transmisión manual de 5 velocidades.	9
7	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, cabina regular, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	10
8	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up doble cabina con conversión a patrulla, motor diésel 2.2 L I4, transmisión manual de 6 velocidades, tracción 4x4, dirección hidráulica.	20

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los

interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.

- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Para la partida 5 (cinco), se pagará contra entrega recepción de los bienes; mientras que para las partidas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 6 (seis), 7 (siete) y 8 (ocho), se pagarán a través de dos ministraciones, siendo que la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última ministración, previa entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 25 días naturales para las partidas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 7 (siete); y 45 días naturales para las partidas 5 (cinco), 6 (seis) y 8 (ocho), todos contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDECAM)

La Junta de Gobierno, como Órgano de Gobierno del Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 5, 14, 17 y 67 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y, con fundamento en los artículos Séptimo y Noveno fracción V, Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso Acuerdo por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública "Instituto del Deporte del Estado de Campeche", por su acrónimo "INDECAM", de fecha 18 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se establece que la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales se encuentran reguladas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

el día 22 de julio del año 2010, la cual se encuentra en vigor hasta la presente fecha.

Que mediante el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2000, se creó el organismo descentralizado, denominado "Instituto del Deporte del Estado de Campeche", como entidad paraestatal de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como en los artículos Séptimo y Noveno fracción V del Acuerdo del Ejecutivo que Modifica el Diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de mayo de 2015, se encuentran incluidas las atribuciones únicas de la Junta de Gobierno para aprobar y expedir el Reglamento Interior de dicho organismo descentralizado.

Que con fecha 06 de enero de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

Que con fecha 17 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno del organismo descentralizado que aprobó, entre otros, la expedición de un nuevo Reglamento Interior como se hace constar en el Acta de la Segunda Sesión ordinaria de 2018, cuya estructura concuerda con el contenido de la ficha técnica informativa expedida con fecha 06 de septiembre de 2018 por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1.- El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de sus programas, que tiene por objeto, establecer los mecanismos necesarios, para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en su Acuerdo de Creación, actualmente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias del Instituto del Deporte del Estado de Campeche y de las Unidades Administrativas que lo conforman.

Artículo 3.- El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) conducirá sus actividades de planeación, coordinación ejecución, evaluación y control con base en los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezcan la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche y sus Reglamentos, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y la Junta de Gobierno.

Artículo 4.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria y regula la estructura, facultades y funcionamiento del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento interior se entiende por:

I.- **LEY:** A la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.

II.- **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública Estatal.

III.- ACUERDO: Al Acuerdo de creación del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

IV.- INSTITUTO o INDECAM: Al Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

Artículo 6.- La administración del INDECAM estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, cuya integración y funciones se establecen en su Acuerdo, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cinco vocales que serán las o los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por las y los representantes que al efecto designe cada uno de los propietarios de la misma.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno además de las establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, están señaladas en el Artículo Noveno del Acuerdo.

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, el INDECAM, contará con una estructura orgánica integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Institucional;
- III. Dirección de Alto Rendimiento;
- IV. Dirección de Desarrollo del Deporte;
- V. Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- VII. Unidad de Transparencia.

Artículo 9.- Las Direcciones y demás Unidades Administrativas del INDECAM ejercerán sus atribuciones de conformidad con las atribuciones aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas establecidas por la Dirección General del Instituto, así como por los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- La representación del INDECAM estará a cargo de una o un Director General que será designado por la o el Gobernador del Estado; que ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la mejor organización del trabajo, podrá delegar facultades al personal subalterno, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas que por disposición de la ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él o ella por ser indelegables.

Artículo 11.- Corresponde a la o el Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante terceros con la facultad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de suscribir acuerdos, convenios contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales, municipales y con organismos de los sectores social y privado, así como con personas de derecho público y privado, en materia de la competencia del Instituto;

- II. Participar en las sesiones del Instituto fungiendo como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del mismo;
- III. Proponer las políticas generales del organismo y formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichos acuerdos y resoluciones;
- V. Formular los programas de organización así como proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica del Instituto para su aprobación;
- VI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo y someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, dando cumplimiento a las disposiciones del mismo;
- VII. Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Establecer y ejecutar los métodos y/o procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal, para los fines propios de su objeto público;
- IX. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos humanos, materiales, y financieros con que cuenten para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, objeto del Instituto;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o la remoción de las o los servidores públicos de la entidad;
- XIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XV. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto;
- XVII. Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el desarrollo de las funciones del Instituto;
- XVIII. Planear, programar, coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto; y
- XIX. Las demás que señale el Acuerdo del Instituto, éste Reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES

Artículo 12.- Al frente de la Coordinación y de cada Dirección habrá una o un titular quien será auxiliado por el personal que determine la Dirección General y que por las necesidades del servicio se requiera y figure tanto en el presupuesto como en el Manual de Organización.

Artículo 13.- La o el Coordinador y las o los Directores ejercerán las funciones de su competencia, las que les señale el Manual de Organización y las que acuerde la Dirección General.

Artículo 14.- Corresponde a las o los titulares de la Coordinación y de las Direcciones el ejercicio de las siguientes funciones de carácter general:

I. Dirigir, supervisar, planear, programar, controlar y evaluar las actividades que desarrollen las Unidades y áreas que integran la Coordinación y las Direcciones a su cargo;

II. Cumplir con las atribuciones que les confiere este Reglamento y llevar a cabo sus funciones de acuerdo con el Manual de Organización respectivo;

III. Presentar por escrito a la o el Director General, el informe de las actividades realizadas por las Unidades a su cargo de acuerdo a los programas fijados y con la periodicidad que le sea requerida;

IV. Formular las propuestas del Programa Operativo Anual del área así como proyectos de programas y presupuestos correspondientes a la Coordinación y a las Direcciones a su cargo;

V. Acordar con la o el Director General y mantenerlo informado de los asuntos que por disposición legal o del presente Reglamento les correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones que les confiera;

VI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la o el Director General;

VII. Proporcionar, previo acuerdo con la o el Director General, la información, datos o cooperación, que les sean requeridos por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o federal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;

VIII. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la consideración de la o el Director General, aquellos que requieran de su aprobación;

IX. Proponer a la o el Director General el ingreso, licencias, promociones, remociones y cese del personal de la Coordinación y/o de la Dirección a su cargo, de conformidad a las necesidades del servicio;

X. Proponer a la o el Director General las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Coordinación y/o de la Dirección a su cargo; y

XI. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- Compete a la o el titular de la Coordinación Institucional:

I. Promover la instalación, organización y operación del Sistema Estatal del Deporte, el Consejo Estatal del Deporte y el Subcomité Especial del Deporte, así como de los Consejos y Subcomités Municipales del Deporte;

II. Coadyuvar con la o el Director General para coordinar las actividades de las Direcciones y demás áreas administrativas;

III. Atender los requerimientos de información de los medios de comunicación;

IV. Detectar e integrar las necesidades prioritarias en materia de infraestructura deportiva de la entidad;

V. Formular las propuestas de inversión del programa de Infraestructura Deportiva, para su análisis y aprobación de las dependencias responsables de su integración y ejecución;

VI. Proponer y difundir los programas y planes en materia deportiva, con el propósito de fomentar en el Estado, la

cultura física y el deporte como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano, así como el deporte competitivo y de alta competencia;

VII. Coordinar al personal del Centro Estatal de Información Deportiva, para la integración del Estado al Registro Nacional del Deporte;

VIII. Integrar los reportes e informes de todos los organismos que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, con el propósito de elaborar y formular el informe anual del sector deportivo con el objeto de que sea integrado al informe de gobierno. Asimismo, será el área encargada de elaborar los informes que le sean requeridos por las dependencias y entidades normativas de la administración pública estatal y federal;

IX. Integrar el Programa Operativo Anual del Instituto;

X. Dar seguimiento y evaluar el alcance de las metas de los programas que opera el Instituto;

XI. Organizar y dar seguimiento a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto; y

XII. Las demás que le encomiende el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Compete a la o el titular de la Dirección de Alto Rendimiento:

I. Formular y proponer los programas y planes en materia deportiva con el propósito de elevar el nivel del deporte competitivo y de alta competencia en el Estado;

II. Dirigir y supervisar al personal técnico-metodológico para garantizar el desarrollo de los planes y programas de entrenamiento del ciclo deportivo como parte de la preparación de las y los atletas para su participación en los procesos de olimpiada;

III. Formular y proponer las estrategias para el desarrollo de las y los deportistas, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos;

IV. Formular y proponer las estrategias para la detección y selección de prospectos de talentos deportivos y conducirlos a otras etapas de desarrollo;

V. Fomentar y proponer programas de capacitación y actualización de las y los entrenadores y metodólogos para el mejoramiento de las y los atletas de alto rendimiento;

VI. Dirigir y supervisar la organización de los procesos de olimpiada y paralimpiada en sus etapas Estatal, Regional y Nacional, Juegos Deportivos Nacionales de Educación Básica, Educación Media Superior y Superior en el Estado;

VII. Elaborar estadísticas de resultados deportivos de las y los atletas de acuerdo a su participación en la olimpiada nacional;

VIII. Elaborar la propuesta de las y los mejores deportistas de acuerdo a sus resultados en diversas competencias para ingresar al padrón de becas deportivas que otorga la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

IX. Proponerle a la o el Director General, para su aprobación, la creación e instalación de Centros de Iniciación Deportiva;

X. Proponerle a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de Educación Superior en el Estado en programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte;

XI. Dirigir y supervisar al personal que integra el área de Ciencias Aplicadas al Deporte, proporcionando atención integral relacionada con la salud preventiva y de tratamiento y orientación nutricional a los atletas como parte de su desarrollo;

XII. Dirigir y supervisar las Villas Deportivas con que cuenta el Instituto para brindar adecuadamente los servicios de alimentación, hospedaje, educación, seguridad, recreación de los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento que

forman parte de las Villas;

XIII. Acordar con la o el Director General la resolución de asuntos que se generen en la esfera de su competencia;

XIV. Supervisar el avance de los programas establecidos encomendados a la Dirección; y

XV. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Compete a la o el titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte:

I. Vigilar y controlar que los programas, proyectos, servicios y eventos nacionales y estatales que operan las Unidades a su cargo, se efectúen de acuerdo a la normatividad establecida para el desarrollo del deporte en nuestro Estado;

II. Vigilar y supervisar que el Programa Anual de Trabajo se elabore con base a los lineamientos, políticas y objetivos del propio Instituto;

III. Proponer a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos para promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva;

IV. Proponer a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y los gobiernos municipales, con las delegaciones de las dependencias y entidades federales, con la finalidad de impulsar el desarrollo del deporte en el estado;

V. Supervisar y coordinar el uso de las instalaciones deportivas administradas por Instituto, conforme a la reglamentación correspondiente; procurando en todo momento que se optimice su aprovechamiento, e inculcar en los usuarios una cultura para la conservación de los espacios deportivos;

VI. Elaborar los proyectos de los programas de capacitación y actualización en materia deportiva y someterlos a la aprobación de la o el Director General;

VII. Elaborar proyectos de programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre;

VIII. Implementar y fortalecer el desarrollo de los programas recreativos y de activación física, derivado de los programas nacionales enfocados al mejoramiento físico y de salud de la población;

IX. Promover el desarrollo de organismos deportivos, proporcionando apoyo técnico, administrativo y de asesoría en la integración de asociaciones, ligas y clubes en general;

X. Dirigir y supervisar la organización de eventos deportivos para grupos vulnerables y fomentar el desarrollo del deporte adaptado en coordinación con las instituciones de asistencia social;

XI. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual de las instalaciones deportivas del Instituto, y someterlo a la consideración de la o el Director General;

XII. Planear, programar, operar, controlar y evaluar las actividades y acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;

XIII. Detectar y elaborar de manera conjunta con la Coordinación Institucional el programa de construcción y reparación de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;

XIV. Ofrecer a las diversas áreas del Instituto, los apoyos necesarios de los servicios generales para la organización de los eventos y actividades programadas;

XV. Supervisar, coordinar y programar los servicios de vigilancia en las instalaciones que estén a cargo del Instituto; y

XVI. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Compete a la o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades referentes al Área Administrativa y Financiera;
- II. Tramitar la obtención de los recursos financieros y materiales necesarios de las Unidades que integran el Instituto;
- III. Elaborar e integrar el programa-presupuesto anual del Instituto, así como vigilar y supervisar que su ejercicio se realice de acuerdo a las normas y políticas establecidas a este respecto;
- IV. Supervisar la elaboración y entrega de cheques y/o transferencias;
- V. Coadyuvar a la integración de la información para la valuación actuarial y financiera del Instituto;
- VI. Dirigir las actividades contables, así como la elaboración de informes y documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal asignado al Instituto; así como el registro de las operaciones financieras diarias y mensuales;
- VII. Supervisar la elaboración de los estados financieros consolidados anuales;
- VIII. Supervisar el registro y archivo de pólizas de egresos y de ingresos que emita el Instituto;
- IX. Supervisar y controlar las requisiciones de compra de materiales y suministros, así como también el pago de facturas de los bienes y servicios que recibe el Instituto;
- X. Vigilar el correcto uso y salvaguarda de los materiales, equipo y demás recursos asignados al Instituto;
- XI. Tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, así como proveer oportunamente de estos al mismo;
- XII. Realizar los trámites tendientes a proporcionar oportunamente servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- XIII. Suministrar combustibles, lubricantes, servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos utilizados por el Instituto para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Dirigir, supervisar, controlar y actualizar permanentemente el inventario de activos fijos del Instituto;
- XV. Tramitar ante las autoridades correspondientes los movimientos de altas, bajas, promociones, licencias y demás prestaciones del personal del Instituto;
- XVI. Gestionar el pago por concepto de salarios de todo el personal, vigilando y supervisando su oportuna entrega; y
- XVII. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Son funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar legalmente a la o el Director General en los procedimientos judiciales donde se requiera su intervención;
- II. Asesorar jurídicamente al Instituto, así como servir de órgano de consulta sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- III. Formular y analizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás documentos normativos inherentes a los fines del Instituto;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones sobre asuntos de la competencia del Instituto;
- V. Vigilar los actos de afectación y de baja de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;

VI. Compilar y mantener actualizado el conjunto de normas que regulen el funcionamiento del Instituto;

VII. Ser el enlace con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche en los asuntos de naturaleza jurídica relacionados con el Instituto; y

VIII. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento, y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como todas las que se le confiere expresamente en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Instituto contará con una Unidad de Transparencia cuyo titular y personal adscrito dependerá directamente de la o el Director del Instituto, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le atribuyen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Legislación local en la materia de Transparencia y la de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 21.- Todo lo relativo a las condiciones de trabajo se realizará con apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, el Código de Ética de las de los Servidores Públicos, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, los Manuales de Organización, y de Procedimientos, y el presente Reglamento.

Artículo 22.- El registro de asistencias se llevará a cabo por los medios que establezca el Instituto.

Artículo 23.- El personal del Instituto contará con las prestaciones de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 24.- La o el Director General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno y a la o el Secretario en su carácter de Coordinador o Coordinadora de Sector; si la ausencia excede de este término, la o el Director General deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de la o el servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra a la o el nuevo titular del INDECAM, la o el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado o Encargada de Despacho lo o la sustituya.

Artículo 25.- Las ausencias temporales o accidentales no mayores a los quince días naturales de las o los Directores, Subdirectores, Jefas o Jefes de Unidad y Jefas o Jefes de Departamento, serán suplidos por la o el servidor público subalterno que designen, con el consentimiento de la o el Director General.

Artículo 26.- Las ausencias temporales y accidentales no mayores a los quince días naturales de las y los demás servidores públicos del Instituto, se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta a la o el Director de Administración y Finanzas.

Artículo 27.- En caso de las ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe la o el Director General con aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28.- La entidad paraestatal contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales

estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el titular del órgano interno de control y su personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General y Responsabilidades Administrativas y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

Artículo 29.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la o el Director General resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de enero de 2005.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

CUARTO.- Los acuerdos convenios y demás actos jurídicos en general, suscritos por el Instituto con otras instancias del orden federal, estatal y municipal con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno quien resolverá lo conducente.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y PRESIDENTE.-** C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR. PÉREZ, PÉREZ.- **SECRETARIA DE FINANZAS. VOCAL.-** MTRO. JOSÉ ROMÁN RÚIZ CARRILLO, **SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA. VOCAL.-** ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. VOCAL.-** MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, **SECRETARIO DE EDUCACIÓN. VOCAL.-** DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, **SECRETARIO DE SALUD. VOCAL.- RÚBRICAS.**

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018.

EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		
ENERO		602	284,879	1,8390		5623	308,892	74,049			74049	382941
FEBRERO			121,567	1,3062		3961	138590	46,399			46399	184989
MARZO			97,402	818			98,220	51,598	13,544		65,142	163,362
ABRIL			86,677	1,282			87,959	61,561	15,497		77,058	165,017
MAYO			30,837	653			31,490	40,811	14,315		55,126	86,616
JUNIO			60,153	1,778			61,931	31,435	11,421		42,856	104,787
JULIO			20,524	795			21,319	29,815	9,917		39,732	61,051
AGOSTO			13,022	1,486			14,508	14,590	5,964		20,554	35,062
SEPTIEMBRE			22,286	1,346			23,632	53,484	21,231		74,715	98,347
OCTUBRE			21,145	1,555			22,700	20,516	6,762		27,278	49,978
NOVIEMBRE			40,719	3,499			44,218	31,538	12,086		43,624	87,842
DICIEMBRE			34,848	3,524			38,372	33,708	12,764		46,472	84,844
TOTAL	0	602	834,059	48,188	0	9,584	891,631	489,504	123,501	0	613,005	1,504,836

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

VICTOR MANUEL PEÑA SILVA
Responsable De Ingresos

Responsable de la Información

LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ
Presidente Municipal

**ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS**

MES	No. Total de tomas registradas as	No. DE TOMAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA						SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)						SUMA	TOTAL
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS EJECUCIÓN		GASTOS DE INDEMNIZACIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS		
ENERO			83,172.31	1,764.96				84,937.27	18,822.00							19,802.80	104,740.07
FEBRERO			43,892.42	1,176.64				45,069.06	37,913.82							37,913.82	82,982.88
MARZO			66,791.79	1,791.24				67,583.03	9,767.82							9,767.82	77,350.85
ABRIL			33,200.24	1,878.71				35,078.95	3,072.00							30,732.00	65,810.95
MAYO			26,624.16					26,624.16	19,791.87							19,791.87	45,406.05
JUNIO			22,054.79					22,054.75	8,097.24							8,097.24	30,071.99
JULIO			21,253.45	234.19				21,547.64	1,439.82							1,439.82	22,978.46
AGOSTO			19,964.36					19,964.36	4,774.30							4,774.30	24,738.66
SEPTIEMBRE			26,756.99	833.36				29,639.35	6,581.42							6,581.42	36,220.77
OCTUBRE			31,415.29	2,604.31				33,919.60	1,867.36							1,867.36	35,786.96
NOVIEMBRE			51,152.81	1,473.00				52,625.81	6,538.48							6,538.48	59,164.29
DICIEMBRE			416,785.70	698.20				417,377.90	961,348.85							961,348.85	978,726.75
TOTAL			843,868.29	12,355.61	0	0	0	856,423.90	798,556.58	0	0	0	0	0	0	798,556.58	1,554,978.48

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se cumplió a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

ELABORO **Vo. Bo.**

VICTOR MANUEL PEÑA SILVA **Responsable de la Información**

Tesorero Municipal **Presidente Municipal**

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CALAKMUL		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO _____ (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5)	SUMA (6) = 4+5	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11)	TOTAL (12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	0										
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS	2,000.00		2,000.00						2,000.00		
HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	0.00		0.00						0.00		
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES ISABI	210,127.89		210,127.89						210,127.89		
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO	208,147.52		208,147.52						208,147.52		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
SUMAS 13)	420,275.41	0.00	420,275.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,275.41	0.00	0.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR

Tesorero Municipal

Vo. Bo

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ

Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES COMPLETADOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (EN QUÉ)

3) MUNICIPIO: CALAMUL		4) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
5) PLAN DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (EN QUÉ)											
DERECHO	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)
	UNIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CÓDIGO DE CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL)	UNIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CÓDIGO DE CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL)	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018
31)											
FOR AUTORIZACIONES DE USO DE VIA PUBLICA	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 383.60		383.60			111	221	141
FOR SERVICIO DE TRANSITO	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 478,924.94		478,924.94					478,924.94
FOR SERVICIO DE ASEO Y RECOLETA DE BASURA	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 103,526.22		103,526.22					103,526.22
FOR SERVICIO DE FANTONES	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 5,048.76		5,048.76					5,048.76
FOR LICENCIA DE CONSTRUCCION	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 3,165.50		3,165.50					3,165.50
FOR LICENCIA DE USO DE BUELO	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 103,969.76		103,969.76					103,969.76
FOR AUTORIZACION DE ROTURA DE PAVIMENTO	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 143.00		143.00					143.00
FOR EXERCERCIÓN DE CENSA CATRASTRAL	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 12,298.00		12,298.00					12,298.00
FOR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OMA	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 49,047.58		49,047.58					49,047.58
FOR EXERCERCIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 353,032.61		353,032.61					353,032.61
OTROS DERECHOS	HAYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2018	\$ 282,031.49		282,031.49					282,031.49
TOTAL				1,391,571.46		1,391,571.46					1,391,571.46

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
Tesorero Municipal

Vo Bo
LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ
Presidente Municipal

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33440

C. Ramón Chavelas Ascencio. (Denunciante)

En el toca penal número: 01/18-2019/00283, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial número: 85/16-2017/JC, instruida a JOSÉ FRANCISCO RAMOS MENDIOLA, por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE DE ESTUPEFACIENTE CANNABIS SATIVA L; esta Sala con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución de fecha 22 de noviembre de 2016. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados

por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Julio de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33441

Nombres: Irma Irenia Ramírez Castillo, Ana Esther Méndez Gutiérrez, San Juanita Reyes Fuentes, María del Socorro Gómez Jiménez, Alicia López Gómez, Elida López Pérez, Diana Laura Vera Navarrete, María Neycari Pacheco Fuentes, Lorena Solís Mendoza, Gloria Elizabeth Pérez Arévalo, Irma Díaz Díaz, Filemón Díaz Ruiz, Teresa Gutiérrez Camarillo, Florenciano Ramírez Morales, Manuela Díaz López, Eneyda del Carmen Díaz Montejo, Román Jesús López Guzmán, Reyna Noemi Pech Ramírez, Lilia García Reyes, Rosa María Villareal Islas, Leticia Guzmán Guzmán, Leticia Arcos Torres, Lidia Hernández Díaz, Pascuala Pérez Pérez, María Jesús Chel Wicab, María Mireya Chel Wicab, Gloria Isabel Rejón Canché, Salvador Hernández Pérez, Matilde Suárez Dennis, Ileana Beatriz Villegas Mena, Ruth Ortega Estrada, Maribeth Yalila Ramos Juárez, Sonia López Canché, Marbella Uc Chan, Gelacio Cruz Jiménez, Carlos Mario Narváez López, Marbella Álvarez Pérez, Francisca López Jiménez, Roxana Aracely Reyes Hernández, Yesenia Hernández Cabrera, Pascual Ramírez Vázquez, Juvelina Hernández Padilla, Noemi Cabrera Guzmán, Guadalupe Cabrera Guzmán, María Verónica Sánchez Cabrera, María López López, Abraham Gómez Gutiérrez, Amalia Dzul Villarreal, Juana Magaña Rivera, Fernando González Gómez, Micaela Méndez López, Guadalupe Guzmán Cabrera, Petrona Pérez Baeza, Amelia Gómez Juárez, María Ramírez Díaz, Heidi Dianely Cahuich Dzib, María del Carmen Torres Aguilar, Darwin Alexander Alfaro López, Leticia Narváez López, José de Jesús Hernández Gómez, Manuel Reyes Baños Hernández, Margarito Ramírez Madrigal, Florida Alma Robledo Pérez y Lilia Gutiérrez Jiménez. (**Denunciantes**)

En el toca penal número: 01/18-2019/00271, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público

y Asesor Jurídico en contra del Auto de No Vinculación a Procesos de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el carpeta judicial número: 268/16-2017/JC, instruida AURORA CRUZ ASCENCIO, por los hechos que la ley señala como delito de FRAUDE; esta Sala con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Xpujil Calakmul Campeche, devuelve el despacho diligenciado toda vez que fueron notificados los denunciados.

1. Nombre ROSABINA VÁSQUEZ GERÓNIMO.
2. Nombre SARA DÍAZ MONTEJO.
3. Nombre BRAULIA VÁSQUEZ JERÓNIMO.
4. Nombre MARTINA ONOFRE LÓPEZ.
5. Nombre MARÍA DE LOURDES SUCHITE GÓMEZ.
6. Nombre MARÍA DEL CARMEN SUCHITE GÓMEZ.
7. Nombre JAQUELINE DOMINGUEZ VÁSQUEZ.
8. Nombre ALICIA PÉREZ PÉREZ.
9. Nombre ELÍAS CRUZ DÍAZ.
10. Nombre MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁSQUEZ.
11. Nombre JUANA LAGUNAS JIMÉNEZ.
12. Nombre TEODORA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
13. Nombre DANIEL ANTONIO NAVEDO PÉREZ.
14. Nombre BERENICE HERNÁNDEZ RAMOS.
15. Nombre ROSARIO GUSMÁN ALVARADO.
16. Nombre BLANCA FLOR CRUZ RAMOS.
17. Nombre MARITZA RAMÍREZ PÉREZ y/o MARITZA MARTINEZ PEREZ.
18. Nombre ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ.

19. Nombre MAURICIO HERNÁNDEZ CRUZ.
20. Nombre LIZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS.
21. NOMBRE MARIA ANTONIA CABRERA GUZMÁN.
22. Nombre LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN.
23. Nombre ALEJANDRO DÍAZ VÁSQUEZ.
24. Nombre MARCELINO DÍAZ VÁSQUEZ.
25. Nombre ANGÉLICA DÍAZ VÁSQUEZ. .
26. Nombre MARIA MAGDALENA DÍAZ VÁSQUEZ.
27. Nombre PAULINO DÍAZ VAZQUEZ.
28. Nombre MARTHA ESTHER DZIB CAUICH y/o ESTHER MARTHA DZIB CAHUICH
29. Nombre TERESA DE JESÚS DZIB CAUICH.
30. Nombre ERASMO CASTILLO GARCÍA. .
31. Nombre JOSE SANTOS VÁSQUEZ GONZALEZ.
32. Nombre FLORINA DÍAZ LÓPEZ.
33. Nombre EUFEMIA GARCÍA DURÁN.
34. Nombre RAUL VALENTIN ARELLANO.
35. Nombre SERAFINA MARTÍNEZ CASTELLANO.
36. Nombre GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ.

SE PROVEE: En virtud lo antes expuesto y toda vez que los antes mencionados no señalaron domicilio en esta ciudad capital para ser notificados

se ordena notificar por estrados a los agraviados de conformidad con el artículo 82, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales la resolución dictada por los Magistrados de la Sala Penal el día de hoy quince de julio de dos mil diecinueve los cuales a la letra dicen: “... Resuelve: PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por la Fiscalía y Asesor Jurídico de Víctimas. SEGUNDO: Se Revoca el Auto de No Vinculación a Proceso impugnado y en su lugar se dicta Auto de Vinculación a Proceso a la señora Aurora Cruz Ascencio, por haberse acreditado el hecho que la ley señala como

delito de Fraude previsto y sancionado en el artículo 206, fracción I, en relación con el 24 fracción I, 26 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, debido a que existe la probabilidad de que la imputada participó o lo cometió. Remítase al Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, esta resolución a efecto de que continúe el trámite del presente asunto de acuerdo a lo señalado en el numeral 307 del Título VI del Código Nacional de Procedimientos Penales..." también observándose de autos que se ignora el domicilio de los denunciantes Irma Irenia Ramírez Castillo, Ana Esther Méndez Gutiérrez, San Juanita Reyes Fuentes, María del Socorro Gómez Jiménez, Alicia López Gómez, Elida López Pérez, Diana Laura Vera Navarrete, María Neycari Pacheco Fuentes, Lorena Solís Mendoza, Gloria Elizabeth Pérez Arévalo, Irma Díaz Díaz, Filemón Díaz Ruiz, Teresa Gutiérrez Camarillo, Florenciano Ramírez Morales, Manuela Díaz López, Eneyda del Carmen Díaz Montejo, Román Jesús López Guzmán, Reyna Noemi Pech Ramírez, Lilia García Reyes, Rosa María Villareal Islas, Leticia Guzmán Guzmán, Leticia Arcos Torres, Lidia Hernández Díaz, Pascuala Pérez Pérez, María Jesús Chel Wicab, María Mireya Chel Wicab, Gloria Isabel Rejón Canché, Salvador Hernández Pérez, Matilde Suárez Dennis, Ileana Beatriz Villegas Mena, Ruth Ortega Estrada, Maribeth Yalila Ramos Juárez, Sonia López Canché, Marbella Uc Chan, Gelacio Cruz Jiménez, Carlos Mario Narváez López, Marbella Álvarez Pérez, Francisca López Jiménez, Roxana Aracely Reyes Hernández, Yesenia Hernández Cabrera, Pascual Ramírez Vázquez, Juvelina Hernández Padilla, Noemi Cabrera Guzmán, Guadalupe Cabrera Guzmán, María Verónica Sánchez Cabrera, María López López, Abraham Gómez Gutiérrez, Amalia Dzul Villarreal, Juana Magaña Rivera, Fernando González Gómez, Micaela Méndez López, Guadalupe Guzmán Cabrera, Petrona Pérez Baeza, Amelia Gómez Juárez, María Ramírez Díaz, Heidy Dianely Cahuich Dzib, María del Carmen Torres Aguilar, Darwin Alexander Alfaro López, Leticia Narváez López, José de Jesús Hernández Gómez, Manuel Reyes Baños Hernández, Margarito Ramírez Madrigal, Florida Robledo Pérez y Lilia Gutiérrez Jiménez, es procedente notificarles la resolución de fecha quince de julio del año en curso, por medio de Periódico Oficial, el cual se publicará por una sola ocasión, ello de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Notifíquese al Asesor Jurídico la determinación de la Segunda Instancia para su conocimiento. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis" SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Julio de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas

Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 08/18-2019

AL C. CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ANGEL BRAVO REYES APODERADO LEGAL DE MARISELA BRAVO REYES EN CONTRA DE CARLOS MANUEL LOPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LOPEZ CARDOZO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -

2) En atención a lo solicitado por el ocurrente, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de

Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ANGEL BRAVO REYES con la personalidad de Apoderado legal de MARISELA BRAVO REYES, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número sesenta y un mil seiscientos cuarenta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO ROMAN REYES, Notario Público tres del Distrito Notarial de Hidalgo en la ciudad de Iguala de Independencia, estado de Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida José López Portillo, manzana “A”, lote 3, colonia Electricistas, Código Postal 204090 en esta ciudad (frente al edificio de SUPAUAC), nombrando como sus Asesores técnicos a los licenciados EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédulas profesionales 1121660 y 8910608 y R.F.C. BABE-541127 QP7 y SACE-900221 330, respectivamente, nombrando como Representante común a la segunda de los nombrados, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL LA ACCION REINVIDICATORIA en contra de CARLOS MANUEL LOPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LOPEZ CARDOZO, quienes pueden ser notificados en el predio urbano ubicado en la calle 23, sin número entre las calles 14 y 16 de la colonia Kaniste, antes Samula, Código Postal 24090 (casa pintada color blanco, anexa fotografía), en esta ciudad; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ANGEL BRAVO REYES con la personalidad de Apoderado legal de MARISELA BRAVO REYES, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número sesenta y un mil seiscientos cuarenta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO ROMAN REYES, Notario Público tres del Distrito Notarial de Hidalgo en la ciudad de Iguala de Independencia, estado de Guerrero y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio de ANGEL BRAVO REYES para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la

Avenida José López Portillo, manzana “A”, lote 3, colonia Electricistas, Código Postal 204090 en esta ciudad (frente al edificio de SUPAUAC), asimismo se admite como sus Asesores técnicos a los licenciados EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédulas profesionales 1121660 y 8910608 y R.F.C. BABE-541127 QP7 y SACE-900221 330, respectivamente, nombrando como Representante común a la segunda de los nombrados, de conformidad con los artículos 49 A, 49 B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 8/18-2019/2C-I.

4) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de CARLOS MANUEL LOPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LOPEZ CARDOZO.

5) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a CARLOS MANUEL LOPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LOPEZ CARDOZO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano ubicado en la calle 23, sin número entre las calles 14 y 16 de la colonia Kaniste, antes Samula, Código Postal 24090 (casa pintada color blanco, anexa fotografía), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - -

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DFEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciéndose saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se

tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a

través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes. -

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/ZMPR/Ivette*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 137/18-2019

A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO E LA ACCION PLENARIA DE POSESION PROMOVIDO POR AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA CJHAN DZIB.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado BENJAMÍN ARELLANO MAAZ, En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas

oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta de la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central), nombrando como sus Asesores técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando en la vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Acción Plenaria de Posesión en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en atención al principio de economía procesal; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, con su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central).-

2) Se admiten como sus Asesores Técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando, de

conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil .

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número 137/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovida por DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB.-

5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, en el predio marcado con el lote 76 de la calle licenciado Francisco León de la Barra, manzana 36 por calle Don Venustiano Carranza y Avenida sin nombre del Fraccionamiento Presidentes de México, código postal 24088, haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta,

expedita y gratuita. -

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición guárdese en el disco compacto (CD), el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No.67/18-2019/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA

C. JULISSA DEL CARMEN ZACARIAS HUCHIN.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.S.T, el cual deriva de la causa penal número 09/13-2014/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 67/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 03SUBSSP. DCPCC1.2/JUR/1677/2019, signado por el LIC. DARGUIN SANTIAGO NAH ECHEVERRIA, Encargado del Despacho del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual anexa la tarjeta informativa, respecto a la lesión que se ocasionara el sentenciado M.A.S.T; Con la razón judicial de fecha veinte de junio del año en curso en la que la actuario expone el motivo por el cual le fue imposible notificar a la C. JULISSA DEL CARMEN ZACARIAS HUCHIN; Con el estado que guardan los presentes autos del que se observa que en la audiencia oral celebrada el diecisiete de junio del año en curso se ordenó girar oficio a la secretaria de finanzas para que realizara el procedimiento económico coactivo en contra del sentenciado M.A.S.T; Asimismo se aprecia que se desconoce el tramite dado al oficio 2979/18-2019/JE-II de fecha diecisiete de junio del año en curso.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil Diecinueve.--

DETERMINACIÓN LEGAL

CUARTO: Por otra parte y observándose de autos que fue debidamente notificada la razón judicial, emitida con fecha diecisiete de junio del año en curso, derivada de la audiencia oral de inicio de ejecución celebrada en la misma fecha; en consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, para que haga efectivo el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado M.A.S.T, tal y cómo fuera ordenado en la audiencia oral antes referida, para ello se remite copia certificada de lo siguiente:

- Sentencia condenatoria, de fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis, emitida por la LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- Razón Judicial presidida por la Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, celebrada el diecisiete de junio del presente año, en el cual quedaron debidamente enteradas la fiscalía, la defensa, sentenciado, y la víctima fue debidamente notificada el veinticuatro de junio del año en curso.-

I.- IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN:

- a) M.A.S.T
- b) Clave RFC: SATM850703
- c) Domicilio: Calle 35 B número 17 colonia Fátima de esta ciudad.-

No se omite manifestar que el sentenciado M.A.S.T se encuentra recluso en el centro penitenciario de esta ciudad.-

II. – DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL:

- a) Determinado por la Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado,
- b) Razón judicial derivada de la audiencia Oral de Inicio de Ejecución, emitida por la Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- c) Razón judicial derivada de la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución celebrada el 17 de junio del 2019.
- d) Razón Judicial derivada de la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución celebrada el 17 de junio del dos mil diecinueve.-.
- e) Pago de Reparación del Daño.
- f) El pago de la cantidad de \$1,460,800 (Son: un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

- g) Fecha en que debió cubrirse el pago es Imprescriptible.
- h) A favor de la C. CLARA RAMOS DE LA CRUZ quien es la cónyuge del occiso y/o quien legalmente acredite un mejor derecho con la víctima.-
- i) De fecha de vencimiento es Imprescriptible.
- j) Razón judicial derivada de la audiencia oral de inicio de ejecución, en donde se ordenó hacer efectivo el Procedimiento Económico Coactivo, haciendo constar que a dicha audiencia comparecieron el sentenciado, Defensor público y Fiscal Adscrita a este juzgado, los cuales quedaron debidamente notificados en la referida audiencia, de tal ordenamiento; y la víctima fue notificada con fecha veinticinco de junio del presente año.-

QUINTO: Dado que se desconoce el domicilio de la C. JULISSA DEL CARMEN ZACARIAS HUCHIN, se ordena notificar a la víctima por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, la razón judicial de fecha diecisiete de junio del año en curso derivada de la audiencia de inicio de ejecución de sentencia, así como el presente proveído, haciéndole saber que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que designe domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de oír y recibir notificaciones, o en su defecto señale número telefónico, correo electrónico o fax. Apercibida la referida víctima que de no proporcionar domicilio las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le realizaran por estrados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA

SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 67/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 68/17-2018/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a E.R.Z el cual deriva de la causa penal número 55/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN RIÑA, la C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 68/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el escrito presentado por la defensora pública del sentenciado E.R.S, en el que solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de posible concesión de beneficio. Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de julio del año dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS CATORCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO** del sentenciado E. R. S.-

TERCERO: Asimismo, se le hace del conocimiento a las partes que la fecha señalada con antelación se programó tomando en consideración que este tribunal se encontrara en periodo vacacional, asimismo y al tratarse de una audiencia de posible concesión de beneficio se ordena a la notificadora adscrita a este juzgado notifique a las víctimas por periódico oficial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a nueve de julio del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 68/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos GAMILIEL GORDILLO CHABLE Y LOURDES OSORIO,

por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, denunciado por JOSEFA ALFONSO GONZÁLEZ. Se dictó un auto el día tres de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) se le haga saber que deberá comparecer al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CERESO, CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL (original y dos copias) que contenga fotografía, para el desahogo de la Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos el día TRES de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS.

Cabe mencionar que el primer periódico vacacional 2019 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado corresponde del veintidós de julio al cinco de agosto del presente año reanudando las labores el día seis del mismo mes y año, por lo que las personas que se quedan de guardia en el periodo antes señalado disfrutaran de vacaciones del siete al veintiuno de agosto actual, siendo la razón por la cual es que se fija la fecha señalada en párrafos que anteceden para el desahogo de la audiencia, aunado al margen de tiempo que se requiere para obtener las resueltas de dicho exhorto.-

Por lo que dicha diligencia se basara en lo siguiente:

- Ubicar a la denunciante y testigos de cargo en qué lugar se encontraban, el día y hora de los hechos que hoy nos ocupan al momento en que se suscitan los mismos.-
- Que mediante señalamiento de los testigos de descargo, ubiquen los predios que han señalado como los números 12 y 13 ubicados en calle 53 A, entre 58 y 60 de la Colonia Morelos en esta Ciudad.-
- Que describan dichas testigos de cargo con precisión la forma en que supuestamente se suscitó el hecho que se le pretende imputar a los hoy acusados.-
- Que se haga constar si desde el lugar en donde han señalado los testigos que obran en autos se puede apreciar los hechos que describen en autos....

(...) En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio donde puedan ser notificados, pues se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograr su localización, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral

221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Haciéndole del conocimiento a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/07-2008/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GAMILIEL GORDILLO CHABLE Y LOURDES OSORIO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, denunciado por JOSEFA ALFONSO GONZÁLEZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS.
C. JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS, denunciado por el C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS; Se dictó un auto el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, dadas las resultas, de las diversas dependencias en relación a la búsqueda y localización de la C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS, se observa que la única dependencia que proporciono domicilio de esta fue la Encargada del Instituto Nacional Electoral (Ver a foja 213 Tomo I) el cual es el mismo que obra en la declaración ante el Ministerio Público, tal y como se puede corroborar a foja 8 Tomo I, dado que no se cuenta con un domicilio en donde localizar a los antes señalados por las razones que se detallan con antelación, por lo que para no retrasar la secuela procesal, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en el día y horario siguiente:

JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ: El día veintiocho de

agosto del presente año, a las diez horas, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración.---

ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS: El día veintinueve de agosto actual, a las nueve y nueve horas con treinta minutos para el desahogo de las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional y Procesal.

Toda vez que se encuentra pendiente por realizar la revaloración médica a la querellante ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS misma que deben realizar los DRS. DANIEL LEÓN SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, se fija el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTINUEVE de AGOSTO del presente año, a las DIEZ HORAS.-

Para efectos de que en audiencia pública se le haga del conocimiento la fecha y hora para que se presenten ante los doctores nombrados, debiendo de realizar los trámites pertinentes para efectuar con éxito la revaloración médica, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada se le tendrá por desinterés de su parte y no se podrá concluir con la prueba ofrecida por el Agente del Ministerio Público señalada por oficio número 1155/D.V.C.J./C.J./2017 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete (Ver a foja 426 Tomo I).-

En razón de lo anterior la que esto suscribe determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordene notificarle a los CC. JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que lleven a cabo las diligencias de Testimoniales con Carácter de Ampliación de la Declaración, Careo Constitucional y Procesal, así como diligencia de carácter judicial, quienes deberán presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora ya señalados, de igual manera se ordena notificarle a la C. RAMIREZ RAMOS por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la situación jurídica de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diecisiete horas del día de hoy diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y estando dentro del término constitucional se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable en la comisión del ilícito de LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 136 fracción I y 29 fracción II

del Código Penal del Estado vigente, querellado por la C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al Defensor de Oficio, tal y como se observa del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil quince (Visible a foja 209).-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado hágasele saber al inculcado el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita.

CUARTO: De conformidad con el numeral 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA por lo que hágasele saber a las partes del termino correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 20 apartado A, Fracción IV, Constitucional hágasele saber al indiciado que tiene el derecho de carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita.-

SEXTO: Se ordena a la Secretaria de Acuerdos, asentar constancia en su caso sobre los Antecedentes Penales del acusado e identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

OCTAVO: En atención a lo contenido del artículo 1 Constitucional armonizando con los artículos 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular de entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva esto tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no una violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que

la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución , por ende no debe de notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a la querellante, para su conocimiento.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS Y JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR., ACTUARIA DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 52/13-2014/1E-II, Instruido en contra de JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS, denunciado por el C. ANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMOS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00384, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, AMENAZAS Y LENOCINIO, denunciado por ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, y del que aparece como probable responsable MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.--

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, en la cual se observa de autos que hasta la presente fecha se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ (denunciante), misma quien no ha sido debidamente notificada de la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1).**- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal y en protección más amplia a los derechos humanos de las partes, así como en preservación de una justicia pronta, completa e imparcial, con la finalidad de no vulnerar el **principio pro persona**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 Constitucional; por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se ordena notificar

mediante periódico oficial a la denunciante C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, de la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior, se comisiona al Actuario de la Adscripción, para que realice las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.-

2).- Una vez realizado lo anterior, se le hace saber a la C. Actuario que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia de fecha veintidós de octubre de 2018.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por E.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136, fracción I en relación con el 137, 140, 143 fracciones I y II, inciso a), del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Quedó plenamente acreditado el delito de LENOCINIO, denunciado por E.G.M mismo que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 180, en relación con el 181, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado a, fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

TERCERO: MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por E.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136, fracción I en relación con el 137, 140, 143 fracciones I y II, inciso a), del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, resultó plenamente responsable

de la comisión del delito de LENOCINIO, denunciado por E.G.M mismo que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 180, en relación con el 181, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado a, fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

QUINTO: Por la responsabilidad penal en que incurrió MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUELADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, se le impone una sanción de SETENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE CUARENTA Y SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del delito, siendo la cantidad de \$2,717.68 M.N. (SON: Dos mil setecientos diecisiete pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional).

Respecto del diverso de LENOCINIO, se le impone una pena de CUATRO AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, y multa de CIENTO CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del delito, siendo la cantidad de \$6,203.40 M.N. (SON: Seis mil doscientos tres pesos con cuarenta centavos en moneda nacional).

Cantidades que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

No se omite señalar que el hoy sentenciado MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH SEL, se encuentra guardando prisión preventiva desde el 24 de noviembre de 2014, fecha en que fue cumplimentada la orden de aprehensión existente en su contra, hasta hoy en que se dicta la presente resolución, así como se advierte que se encuentra cumpliendo la pena impuesta en la causa penal 0401/12-2013/0095 en la que la pena inició del 26 de septiembre de 2012 al 26 de marzo de 2022, por lo que el cumplimiento y lugar de la presente pena estará cargo de la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, se ordena la

suspensión de los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, por lo que la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de lo anterior, lo anterior por las razones expuestas en el considerando respectivo del presente fallo.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese oficio al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado, en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, envíese oficio adjuntando copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma que surtirá sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo.

DECIMO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la víctima E. M. S., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa

al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de julio de 2019.-LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL AL C. JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00652, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE, denunciado por JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, y del que aparece como probable responsable JORGE ABELARDO TAPIA DZIB.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0362-2019 signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Área en Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO CASTRO CHI Y ROSA TERRAZO CASA, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlense a los autos, el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Desprendiéndose de autos, se observa que el 29 de mayo de 2019, esta autoridad solicito, información de datos de domicilio registrados a nombre de JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, mismo informe que fuera remitido el 03 de junio de 2019, y recibido ante esta autoridad el 10 de junio del presente año, así mismo, se informa que esta autoridad nunca solicito en la presente causa información acerca de MARIA DEL ROSARIO CASTRO CHI Y ROSA TERRAZO CASA.

TERCERO: Ahora bien, en relación a lo informado por la actuario en la nota de cuenta, en razón de que no ha sido posible localizar al denunciante JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha 16 de mayo de 2019.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 26 de abril de 2013, se libró Orden de Aprehesión en contra de JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 115 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, es el de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establece el numeral 206 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal en vigor, denunciado por JORGE ANDRÉS CARRILLO CABALLERO se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa al JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, en el que

la pena a imponer es de (03) TRES AÑOS A (06) SEIS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (04) CUATRO AÑOS A (06) SEIS MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años...", en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 26 de abril de 2013, y dado que hasta la presente fecha ha transcurrido (06) SEIS AÑOS (30) TREINTA DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra del JORGE ABELARDO TAPIA DZIB, misma que fuera comunicada mediante oficio número 4144/12-2013/1P-I de 26 de ABRIL de 2013. Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

QUINTO: Comisionese a la actuario de la adscripción para que notifique del presente proveído al denunciante JORGE ANDRÉS CARRILLO CABALLERO, quien deberá de acreditar la misma exhibiendo la documentación original idónea, mismo que tiene su domicilio en la privada Villareal 1 manzana, número 1 del fraccionamiento, Villareal jardines, de esta ciudad capital, hágase saber a la actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JORGE ANDRES CARRILLO CABALLERO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 401/08-2009/10183, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL, y del que aparece como probable responsable FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) Con estado que guardan los presentes autos.-

Cconsecuentemente SE PROVEE:

PRIMERO: Observándose de autos que se han agotados todos los medios legales posibles para notificar a los CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ de la sentencia condenatoria de fecha 25 de enero de 2019, dictada a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ,

y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído y de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019, dictada a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ ----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído

que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutorios de la sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2019.--

RESULTANDOS

PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: Resultaron plenamente responsables FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por la ciudadana LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de JESUS ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ y VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad criminal en que incurrieron se impone una sanción corporal FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal del Estado. Misma sanción corporal que deberá de purgarse del 21 de marzo de 2009 y concluye el 21 de marzo de 2044, en el lugar que designe la autoridad jurisdiccional de Elocución del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Mientras que el coacusado JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, se le impone una pena de TREINTA AÑOS DE PRISION por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código Procesal Penal del Estado. Misma sanción corporal que deberá de purgarse del 21 de marzo de 2009 y concluye el 21 de marzo de 2039, en el lugar que designe la autoridad jurisdiccional de Elocución del Primer Distrito Judicial del Estado.-

CUARTO: en base a lo establecido en el considerando decimo cuarto se CONDENA a FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ al

pago mancomunado y solidario de la cantidad total de \$542,530.40 M.N, (SON: Quinientos cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos con cuarenta centavos en moneda nacional), por concepto de reparación de daño misma que se desglosa de la siguiente manera: \$159,486.50 (son ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis 50/100 m.n) a favor de la C. LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL madre del occiso menor J. A. G. H. y de MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ, padres del hoy occiso VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, de acuerdo al numeral 33 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional competente le concederá el plazo correspondiente, para que dé cabal cumplimiento a lo anterior.

QUINTO: Hágase saber a las partes que pueden impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, de conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código Penal del Estado en vigor.

SEXTO: de conformidad con lo que establece el artículo 3254 del código procesal penal, vigente en el Estado, envíese oficio a la citada autoridad penitenciaria adjuntado copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como solicitándole que le aplique a los sentenciados FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ como medida de seguridad el tratamiento psicológico o psiquiátrico con la duración que la autoridad jurisdiccional de ejecución imponga, sin exceder del tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de los tratamientos, ello acorde al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

SEPTIMO: con fundamento en el artículo 38 de la Ley suprema en relación con los numerales 42 y 43 del código penal del estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se suspende los derechos políticos de los sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución de penas deberá velar para el cumplimiento de esta determinación.-

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 325 del código de procedimientos penales del estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: Con fundamento con lo establecido por el numeral 39 del código penal vigente en el estado al momento de los hechos, hágase saber a los hoy sentenciados de las consecuencias del delito cometido, previniéndolos para evitar que reincidan, advirtiéndoles de las sanciones a que se exponen, entre las cuales está la

consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se les podrá conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 y 105 del código penal vigente en la entidad.-.

DECIMO: Se ordena dar la vista al Fiscal General de Estado, por conducto del ministerio Público adscrito al juzgado, para efectos de que de inicio a la denuncia correspondiente por los hechos referidos por el acusado FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ de que fue objeto de tortura en su vertiente de posible comisio de delito, durante la toma de su declaración ministerial.

DECIMO PRIMERO: por último, en cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX , y 120 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este juzgado, que los daos personales que existan en los expedientes y documentación relativa a los mismos, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma a LICENCIADA CANDELARIA GALA PECH, jueza interina del juzgado primero de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, por ante mí, Licenciado ARRON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de acuerdos que certifica y da fe.-

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 8/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte

superior derecha, Instruido en contra de ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA GALLEGOS; se dictó un auto el día nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) se ordena a la actuario Adscrita se sirva notificar al acusado C. ERUBEY CRUZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días contados a partir de que quede debidamente enterado, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA

PENAL NUMERO 8/14-2015/2E-II, Instruido en contra de ERUBEY CRUZ HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA GALLEGOS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 48/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; Se dictó un auto el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, se tiene que en la averiguación previa no fue ratificado el siguiente dictamen:

- El Certificado Médico, realizado el nueve de diciembre del dos mil trece, por el DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, Perito Médico Forense.-

En consecuencia de ello y tomando en consideración lo señalado en la certificación que antecede, referente a que el C. GONGORA CHAN ya no se encuentra en funciones de la Fiscalía General Regional, es por lo que se le hace del conocimiento a las partes que en uso de la facultad otorgada por el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 41. Los jueces y tribunales, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en procesos sujetos a su jurisdicción, los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz administración de justicia.

Así como, a fin de garantizar un debido proceso y

considerando que durante la instrucción puede ser realizada la ratificación del dictamen, atendiendo al contenido de los artículos 196 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en los que se establece la normatividad relativa a los peritos y los dictámenes que rinden, los cuales textualmente señalan:

Art. 196.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tiene obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En caso urgente, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Art. 205.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial en el caso de que sea objetado de falsedad, o el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.

Con lo transcrito se llega a la determinación de que la legislación del Estado establece que los peritos que emitan algún dictamen pericial, deberán ratificarlo en diligencia especial, sin especificar si dicha ratificación deberá hacerlo el perito oficial o el particular; y esa ratificación no solo debe ser ante el juez del proceso, sino ante el Órgano investigador; lo cual no se ha cumplido aunado a que el dictamen que nos ocupa fue valorado en el auto de término constitucional al provenir de una persona con conocimientos técnicos especiales, el cual es necesario para ilustrar a quien esto suscribe sobre lo que desconoce, sin vincularla obligatoriamente sobre el sentido que debe dársele, por ende, procédase a citar al C. GONGORA CHAN, Perito Médico Forense, por lo que tomando en cuenta la señalado en la certificación que antecede, en el que se asienta que se desconoce el domicilio del antes aludido, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al mismo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día CATORCE de AGOSTO del año en curso, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo

del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 48/14-2015-1E-II, Instruido en contra de ANDRES ALEJO JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS A PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por los ciudadanos FREDY MARTINEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 83/03-2004/82, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, y del que aparece como probable responsable MELCHOR CONCEPCION ORTIZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A UN DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

-

VISTOS: 1) Con la Nota Actuarial, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la cual hizo constar que no compareció la denunciante C, LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, a pesar de estar citada para comparecer en este juzgado.--2) Con el oficio numero

583/J1/2019, suscrito por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal de la adscripción, a través del cual informa que no hizo entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, por las razones expuestas en el informe de la Policía Ministerial del Estado, para la diligencia de carácter judicial de fecha 21 de junio de 2019, a las 12:30 horas. 3) consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En atención a lo informado por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal de la adscripción, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no hizo entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, por las razones expuestas en el informe de la Policía Ministerial del Estado y en atención a lo informado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en jefe, en su oficio número 568/A.E.I./2019, en el cual informa que no le fue posible la entrega de la boleta citatoria a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, ya que se niega a recibir la boleta citatoria, toda vez que no ha denunciado nada y tampoco conoce a los procesados, por lo que no recibirá el citatorio, ni firmara nada al respecto, en consecuencia de lo anterior y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la Denunciante C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en el cual se decreto la prescripción de la pretensión punitiva y responsabilidad penal de la presente causa y como consecuencia se decreto el sobreseimiento de la misma.- -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE: -

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 16 de Diciembre de 2003, se libró Orden de Aprehesión en contra del C. MELCHOR ORTIZ UC, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado*

por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de MELCHOR ORTIZ UC, es el delito de FRAUDE ESPECIFICO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 363 fracción III en relación con el 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a MELCHOR ORTIZ UC, en el que la pena a imponer es de (05) CINCO AÑOS A (15) QUINCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (10) DIEZ AÑOS, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 16 de Diciembre de 2003, habiendo transcurrido (15) QUINCE AÑOS, (4) CUATRO MESES y (17) DIECISIETE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado MELCHOR ORTIZ UC, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 16 de Diciembre de 2003, en contra de MELCHOR ORTIZ UC, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Cítese a la denunciante la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en calle Bravo 71 Barrio San José, 24040, Campeche, el día jueves 30 de Mayo del 2019 a las 12:30, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la C. LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y

actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 321/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por ROSA IRENE PACHECO HUCHIN en contra de FERNANDO CACH DZUL, el cual se describe a continuación: -

“LOTE CATORCE DE LA MANZANA XXVI, UBICADO EN LA CALLE ULUMAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN KALA I, CON CÓDIGO POSTAL24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA XXVI. AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE ULUMAL; AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; AL ESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TRECE; AL OESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 333,333.33 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y

de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de julio de 2019

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZJUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/13-2104/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIA VALENCIA SANCHEZ, el cual se describe a continuación:

I.- LOTE TREINTA Y UNO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA MANZANA DIEZ DE LA CALLE CIRICOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA MADERAS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON EL LOTE DIEZ; AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE CIRICOTE; AL ESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE TREINTA, Y AL OESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y DOS, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA METROS CUADRADOS, QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECAMARAS.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$560,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como

postura legal la cantidad de \$373,333.33 pesos (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve, a las 13:00 horas.- Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de Julio de 2019- A T E N T A M E N T E.- M. EN D.J LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA N° 98/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 634/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la familia MARIO ZAVALA MUÑOZ, quienes fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 99/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 634/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIO ZAVALA MUÑOZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LEDIA DEL CARMEN JERONIMO VALENCIA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 119/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HORTENCIA OLIVARES REBOLLEDO Y ANTONIO PÉREZ OLIVARES, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ALVARO PEREZ TALANGO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 119/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HORTENCIA OLIVARES REBOLLEDO Y ANTONIO PÉREZ OLIVARES, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ALVARO PEREZ TALANGO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE EDUARDO GONZÁLEZ POOT, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de Julio del 2019.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL D E PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ POOT, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de Julio del 2019.-
MARICELA MEDINA VAZQUEZ, ALBACEA.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Daniel Rodríguez Macgregor quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Julio del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia.- Rúbricas.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **LEONOR SIERRA QUEJ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2017, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 05 DE AGOSTO DEL 2019.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **VICTORIANO CHAN DZUL**, quien falleciera el día veintisiete de octubre del año de dos mil diez, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL HAM GUNAM**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

